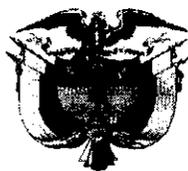


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00039-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEYDY DIANA LEÓN RIAÑO para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero por concepto del pagaré aportado como base del recaudo.

a) Las siguientes cantidades por concepto de capital incorporados en las cuotas vencidas:

Vencimiento	Capital
21 de septiembre de 2020	\$628.961,34
21 de octubre de 2020	\$634.976,64
21 de noviembre de 2020	\$641.049,48
21 de diciembre de 2020	\$647.180,10
21 de enero de 2020	\$653.369,95

b) Las siguientes cantidades por concepto de interés remuneratorios incorporados en las cuotas vencidas:

Fecha de exigibilidad de la cuota	Intereses remuneratorios
21 de septiembre de 2020	\$3.383.267,97
21 de octubre de 2020	\$3.377.247,67
21 de noviembre de 2020	\$3.371.174,83
21 de diciembre de 2020	\$3.365.043,91
21 de enero de 2020	\$3.358.854,36

c) \$350.163.375 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base del recaudo.

d) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, y liquidados a la tasa del 18.15% efectivo anual.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1489457, entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

QUINTO: Reconocer a NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El señor auto se Notifíca por Estado
 No. 078
 Fecha 15 MAR 2021

Nelson Andrés Pérez Ortiz - JUEZ

Secretario(a)